

En el año de quinientos y cinquenta
 y dos de los quales descontados los
 dos dos quientos y quinientas y van
 te. y tres mill y seiscentos y veinte
 y quatro mis y medio de orla de ha ualor
 que se cargaron al dho reyno
 En cada uno de los dhos quatro años
 de orla de ha ualor de tres
 y treinta y tres quientos y nuevecientos
 y cinquenta y seys mill y sesenta
 y siete mis en dinero y las dhas
 mill y nuevecientas y dos fanegas y
 siete celemines de trigo en trigo en los
 quales dhos. mes en adelante y vein
 te y quatro mill mis que se le carga
 ron al dho reyno por treinta y tres
 cargas y media de pescado en orla
 de quatro mill mis de axarja y dos
 mill mis de orla de mill naranjas de
 zes. que en cada uno de los dhos
 hera obligado a pagar los quales
 dhos tres mill y ochocientos y nouenta
 y tres quientos y sesenta y dos mill
 y quinientas y quatrocientas y seys mis
 que se cargaron son descontados los
 dos dos quientos y quinientas y vein
 ta y tres mill y seyscentos y vein
 te y quatro mis de orla de ha ualor de
 que montaron las dhas alcavalas y
 tercias y otras licencias de algunas
 villas y lugares de este reyno que
 en trauan. en el dho encau de a mi
 el thesorero alonso de baesa, en
 cuyo nombre las dhas dhas a algu
 nos grandes y caualteros de este

